



AUTO No **0718** DE 2014
(29 DE JULIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DIEZ ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PELECHUA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Junio de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300189012 del día 01 del mes de Julio y del mismo año, el señor JORGE MARIO DELUQUE RIVADENEIRA, en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua, solicito permiso para podar varios árboles de diferentes especies, ubicados en el Corregimiento de Pelechua, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 0663 de fecha 11 de Julio de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20143300099253 de fecha 28 de Julio de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

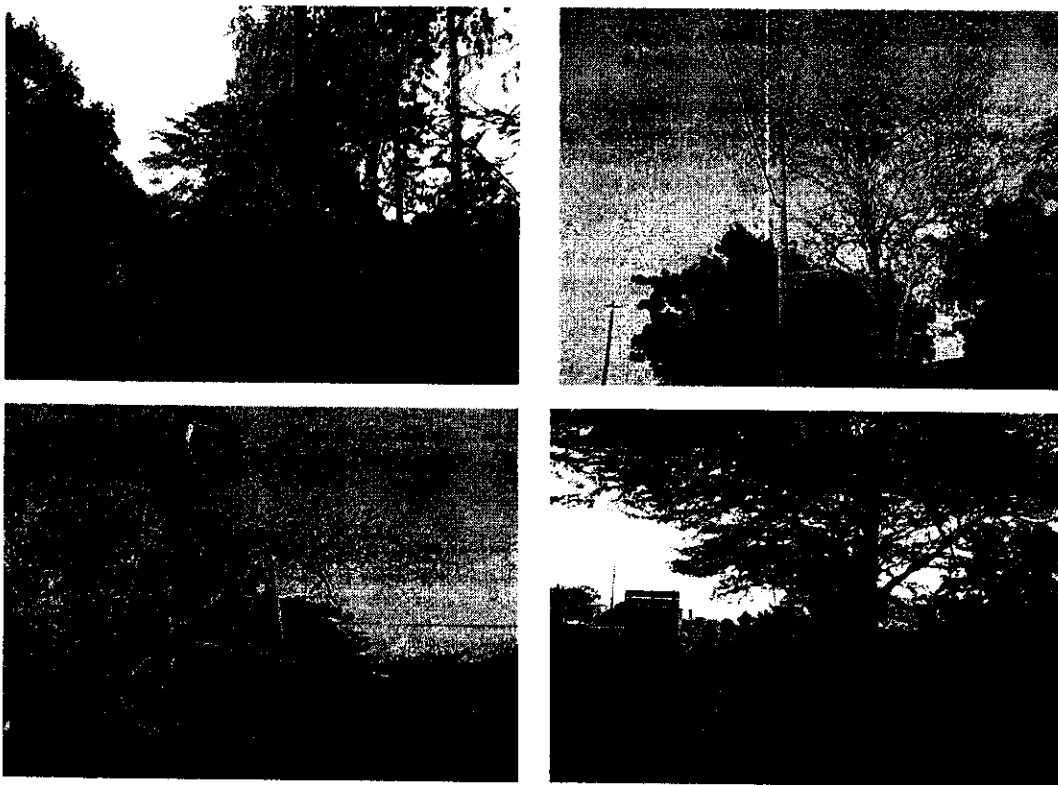
ANTECEDENTES

El señor Jorge Mario Deluque Rivadeneira, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua, presentó ante CORPOGUAJIRA un oficio con radicado No. 20143300189012 de fecha 01 de julio de 2014, solicitando permiso para podar varios árboles que dificulta la realización del proyecto Eléctrico de Normalización de redes por parte de Electricaribe en el corregimiento de Pelechua. La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto N° 0663 del 11 de julio de 2014, avoca conocimiento de la misma y ordena la práctica de la visita y copia de este auto fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para los trámites pertinentes.

VISITA

*"El día 18 de Julio del año en curso, en compañía del Presidente de la Junta de Acción Comunal de Pelechua y funcionarios de la Empresa Electricaribe, visitamos el Corregimiento de Pelechua, durante el recorrido por las calles de la localidad, el Ing. De Electricaribe, Edinson Martínez Oyola me mostro diez (10) árboles que desean podar para lograr realizar el tendido de cable dentro del proyecto Eléctrico de Normalización de redes; durante la evaluación de los árboles, se pudo establecer que se trata de; cuatro (4) árboles de Eucaliptus (*Eucaliptus globulos*), dos (2) de Roble (*Tabebuia rosea*), uno (1) de Mango (*Manguifera indica*), uno (1) de Algarrobillo (*Samanea saman*), uno (1) de Orejero (*Eterolobiun ciclocarpum*) y uno de Trupillo (*Prosopis juliflora*), el proyecto cuenta ya con la hincada de los postes donde se puede evidenciar que las ramas de esos árboles no permiten el tendido de redes o en caso de hacerlo quedarían en contacto directo con las ramas lo que representaría un peligro para los habitantes del corregimiento de Pelechua".*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Se observan los árboles que necesita podar Electricaribe en el corregimiento de Pelechua

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, considero viable **CONCEDER** al señor Jorge Mario Deluque Rivadeneira, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua, el permiso para podar los diez (10) árboles evaluados durante la visita ; cuatro (4) de Eucaliptus (*Eucaliptus*

globulos), dos (2) de Roble (*Tabebuia rosea*), uno (1) de Mango (*Mangifera indica*), uno (1) de Algarrobligo (*Samanea saman*), uno (1) de Orejero (*Eterolobium cyclocarpum*) y uno (1) de Trupillo (*Prosopis juliflora*), con el objeto que Electricaribe pueda llevar a cabo el tendido de cables, dentro del proyecto Eléctrico de Normalización de redes.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua, para realizar la PODA de diez (10) árboles de diferentes especies, relacionados así: cuatro (4) de Eucaliptus (*Eucaliptus globulos*), dos (2) de Roble (*Tabebuia rosea*), uno (1) de Mango (*Mangifera indica*), uno (1) de Algarrobligo (*Samanea saman*), uno (1) de Orejero (*Eterolobium cyclocarpum*) y uno (1) de Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicados en el corregimiento de Pelechua, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua y/o el señor JORGE MARIO DELUQUE RIVADENEIRA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.475), según acuerdo 03 de 2010.

ARTICULO TERCERO: La Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua, como medida de compensación por la poda autorizada deberá entregar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros con sus corrales de protección, para que la comunidad lo siembre en las calles de la población.

ARTICULO CUARTO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Los trabajos deben ser realizada por personal con experiencias en esas actividades, tratando con la poda, hacer el menor daño posible a los árboles.
- ❖ El material vegetal (hojas y ramas), que resulte de la poda de los árboles, debe recogerse y llevarlo a un sitio determinado, donde debe ser repicado y esparcido para que se incorpore al suelo como material orgánico, por ningún motivo debe ser quemado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al presidente de Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pelechua, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO : El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2014.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M